



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Universidades

1964 Orden de 17 de febrero de 2016, sobre ejecución de la sentencia de fecha 6 de febrero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia, en el procedimiento abreviado n.º 234/2014, seguido a instancia de Victoria Contreras López.

6845

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Portavocía

1965 Resolución de 10 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de la Finca de Los Cartagenas (n.º inventario 007), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena.

6848

1966 Resolución de 18 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de El Cordonero (n.º inventario 010) en Los Camachos, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena.

6852

1967 Resolución de 19 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento modificación de la declaración bien de interés cultural con categoría de monumento, Molino de la finca de La Piqueta (n.º inventario 039) en Los Barreros, para su definición y entorno de protección.

6856

1968 Resolución de 19 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de la Buena Muerte (n.º inventario 011) en La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

6860

1969 Resolución de 22 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de La Finca la Petra (n.º inventario 013) en La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

6865

1970 Resolución de 22 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural con categoría de monumento, Molino en la finca Los Madriles (n.º inventario 015) para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

6870

4. Anuncios

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades I.M.A.S.

1971 Anuncio de licitación del contrato de reserva y ocupación de 21 plazas de atención residencial para personas con discapacidad psíquica en la comarca del Altiplano. Expte. 2016.86 SE-CO.

6874



III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Cartagena		
1972	Juicio ordinario 772/2014.	6876
De lo Social número Uno de Cartagena		
1973	Procedimiento ordinario 759/2015.	6878
1974	Procedimiento ordinario 611/2015.	6879
1975	Procedimiento ordinario 740/2015.	6880
1976	Procedimiento ordinario 674/2015.	6881
De lo Social número Dos de Cartagena		
1977	Ejecución de títulos judiciales 161/2015.	6882
1978	Ejecución de títulos judiciales 6/2016.	6883
1979	Ejecución de títulos judiciales 173/2015.	6884
1980	Ejecución de títulos judiciales 151/2015.	6886
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla		
1981	Expediente de dominio. Reanudación del tracto 349/2015.	6888
De lo Social número Uno de Murcia		
1982	Despido objetivo individual 596/2015.	6889
1983	Procedimiento ordinario 830/2014.	6891
1984	Procedimiento ordinario 357/2015.	6896
De lo Social número Tres de Murcia		
1985	Procedimiento ordinario 503/2013.	6899
1986	Procedimiento ordinario 1.015/2012.	6901
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Uno de Murcia		
1987	Ejecución de títulos judiciales 175/2015.	6902
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Cinco de Murcia		
1988	Ejecución de títulos judiciales 158/2015.	6905
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Siete de Murcia		
1989	Ejecución de títulos judiciales 222/2015.	6908
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Ocho de Murcia		
1990	Ejecución de títulos judiciales 173/2015.	6912
Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier		
1991	Expediente de dominio. Exceso de cabida 288/2014.	6915

IV. Administración Local

Abarán

- 1992 Aprobación inicial de la ordenanza municipal para la protección de los animales de compañía. 6916

Fortuna

- 1993 Exposición pública de la solicitud de instalación de cadena de envasado y llenado de áridos y otros materiales, a instancia de "Envasados Cutillas, S.L.". (Expte. 2016/030). 6917

Librilla

- 1994 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas. 6918

Lorquí

- 1995 Exposición pública del padrón de contribuyentes de agua, cuota de servicio, C.C.C.M, C.S.C.M, saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al primer bimestre de 2016. 6920

Moratalla

- 1996 Anuncio de licitación del procedimiento abierto para la contratación de la gestión del servicio público del Ecoparque de Moratalla. 6921

Murcia

- 1997 Licitación del servicio de mantenimiento, recaudación, control de accesos y limpieza en el campo de fútbol de El Ranero. Expte. 466/2015. 6923
- 1998 Anuncio para la licitación del servicio de organización de estancias lingüísticas en las Islas Británicas 2016. Expte. 0023/2016. 6925
- 1999 Licitación del contrato de servicio de organización de campamentos de verano juventud 2016, mediante cuatro (4) lotes. Expte. 24/2016. 6927
- 2000 Anuncio para la licitación de las obras de sustitución de césped artificial en campos de fútbol 11 y fútbol 8 de Santiago El Mayor (Murcia). Expte. 0077/2016. 6929
- 2001 Anuncio para la licitación del contrato de las obras de sustitución de césped artificial en campo de fútbol de La Flota, Murcia. Expte. 0078/2016. 6931

San Javier

- 2002 Exposición pública del padrón por suministro de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al primer bimestre de 2016 y anuncio de cobranza. 6933

Torre Pacheco

- 2003 Anuncio de formalización del contrato de obras POS 47/2015 "Acondicionamiento de la Avda. Monserrat Caballé en Torre Pacheco". 6934

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Fuente Librilla", Fuente Librilla-Mula

- 2004 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 6935

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

1964 Orden de 17 de febrero de 2016, sobre ejecución de la sentencia de fecha 6 de febrero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia, en el procedimiento abreviado n.º 234/2014, seguido a instancia de Victoria Contreras López.

Primero.- Por Orden de 24 de octubre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, se convocó concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros.

Victoria Contreras López participó en dicho procedimiento solicitando ejercer el derecho preferente a centro (CEIP "San Miguel" de Molina de Segura) y a localidad (Molina de Segura).

Mediante Orden de 8 de abril de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, se resolvió con carácter definitivo el concurso de traslados de los funcionarios del Cuerpo de Maestros, figurando Victoria Contreras López en su anexo V, relativo a los participantes que no reúnen los requisitos para ejercer el derecho preferente solicitado.

La Sra. Contreras López formuló recurso de reposición contra la antedicha Orden que fue desestimado por Orden de 4 de noviembre de 2014, del Consejero de Educación Formación y Empleo.

Segundo.- Victoria Contreras López interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Orden de 4 de noviembre de 2014, del Consejero de Educación Formación y Empleo, cuyo conocimiento recayó en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 6 de Murcia, en el Procedimiento Abreviado n.º 234/2014, que dictó la sentencia n.º 19, con fecha 6 de febrero de 2015, cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

"Que debo: 1.º- estimar la demanda de recurso contencioso administrativo formulada por el Letrado Alejandro López González, en nombre y representación de Victoria Contreras López contra la actuación y resolución referidas en los fundamentos de derecho primero y segundo de la presente sentencia; y 2.º- a dejar sin efecto la resolución recurrida, declarar el derecho de la recurrente a que se le reconozca la preferencia alegada y a que se le adjudique la plaza que le corresponda en aplicación de la misma; sin hacer pronunciamiento alguno en materia de costas procesales."

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recurrió en apelación la antedicha sentencia, cuyo conocimiento correspondió a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, rollo de apelación n.º 217/2015, que dictó sentencia de fecha 11 de diciembre de 2015, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Autónoma de Murcia, contra la sentencia n.º 19, de 6 de febrero de 2015, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 6 de Murcia, dictada en el recurso contencioso administrativo n.º 234/2014, que se confirma y ratifica íntegramente. Imponiendo las costas de esta instancia a la parte apelante.”

Tercero.- Para proceder a la ejecución de las referidas resoluciones judiciales son de aplicación las disposiciones de la Orden de 24 de octubre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se convocó concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros.

Cuarto.- La ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 implica reconocer a Victoria Contreras López el derecho preferente a centro (CEIP “San Miguel” de Molina de Segura) y localidad (Molina de Segura) en el concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes al cuerpo de Maestros convocado por Orden de 24 de octubre de 2013, y se le adjudique la plaza que le corresponda.

Quinto.- Teniendo en cuenta esta situación es preciso armonizar la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública y la objetividad del procedimiento, con la actuación que debe llevar a cabo la administración para ejecutar la sentencia, basada en los principios de economía procesal y eficacia. En este sentido es procedente que la incorporación de Victoria Contreras López a la plaza que le corresponda tenga lugar el 1 de septiembre de 2016, al ser la fecha de inicio del curso escolar 2016/2017, ya que el presente curso está iniciado, siendo conveniente que el alumnado complete el actual ciclo académico sin modificación del cuadro docente que imparte la enseñanza.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con la Sentencia n.º 19, de 6 de febrero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º Seis de Murcia, procede acordar la ejecución de la citada resolución judicial, y en su virtud,

Dispongo:

Primero.- Modificar la Orden de 8 de abril de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados para la provisión de plazas de los funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 24 de octubre de 2013, declarando que Victoria Contreras López, con DNI n.º 29066456-E, y una puntuación de 29,3332, ha obtenido plaza, por la especialidad de Primaria, en el CE IN-PRI San Miguel de Molina de Segura, código de centro 30004279, incluyéndola en la relación de participantes que han ejercido el derecho preferente a centro y/o localidad, que figura como Anexo IV.

Segundo.- Proceder a la publicación de la modificación efectuada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Ordenar la exposición de esta Orden y del anexo IV mencionado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y Universidades, así como en la página Web de la misma: www.carm.es/educacion, el mismo día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto.- El destino adjudicado por la presente Orden es irrenunciable, siendo la fecha de toma de posesión de dicho destino el 1 de septiembre de 2014, y el cese en el de procedencia el 31 de agosto de 2014.

Quinto.- La incorporación en el destino adjudicado tendrá lugar el 1 de septiembre de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades (P.D. art. 3.1 de la Orden de 3 de febrero de 2016), el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Enrique Ujaldón Benítez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

1965 Resolución de 10 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de la Finca de Los Cartagenas (n.º inventario 007), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 27 de julio de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de elevar agua de la Finca Los Cartagenas, en Los Beatos, inventariado con el n.º 007 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de la Finca de los Cartagenas tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 10 de febrero de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de la finca de Los Cartagenas (N.º inventario 007), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000046/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 10 de febrero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Identificación del bien:

Denominación: Molino Antonio León. Finca Los Cartagenas.

Ubicación: Camino de Servicio CRSVI t3-6 al oeste de Los Beatos (Cartagena)
Coordenadas ETRS89 X = 683199,947 Y = 4170445,28.

Descripción: Molino de Elevar agua con torre de reducido tamaño sobre plataforma circular o ándito. Balsa cuadrada con contrafuertes. No conserva maquinaria en el interior.

Datos Históricos: Construido probablemente a comienzos del siglo XX.

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que esto molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes integrantes:

Molino, ándito y balsa.

Delimitación del entorno y justificación:

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación de Mediterranean Wind Mills desde el año 1996.

Se realiza una circunferencia imaginaria que tiene como centro la coordenada del molino en ETRS89 $x = 683199,947$ y $y = 4170445,28$ con círculo de radio 36,80 metros, de forma esta quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según plano adjunto.

Conclusiones:

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de la finca de Los Cartagenas inventariado con el n.º 7. Esta modificación debe ser realizada para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

1966 Resolución de 18 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de El Cordonero (n.º inventario 010) en Los Camachos, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 7 de septiembre de 2015, solicita la delimitación del entorno del Molino de El Cordonero, en Los Camachos (Cartagena), inventariado con el n.º 10 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de viento El Cordonero, con número de inventario 010, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 17 de febrero de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de El Cordonero (N.º inventario 010), en Los Camachos de Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000051/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 18 de febrero de 2016.—La Directora General De Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Identificación del bien:

Denominación: Molino inventariado con el n.º 10, molino de El Cordonero.

Ubicación: Situado en las coordenadas ETRS 89 $x = 682728,946$ y $y = 4169787,281$, en los Camachos (Cartagena) Los Canos, en las proximidades del camino de Servicio CR S.XVI t-3-1

Descripción: Torre de molino de elevar agua sobre plataforma circular y balsa circular. Existen una serie de construcciones ligadas al molino como es un canal y unas edificaciones en malas condiciones.

Datos Históricos:

Este molino es probablemente el identificado por Carlos Romero Galiana como Molino del Tío Espín, la fecha de construcción puede aproximarse a la primera década del Siglo XX.

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta. Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que estos molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes Integrantes:

Torre, ándito, balsa.

Delimitación del entorno y justificación:

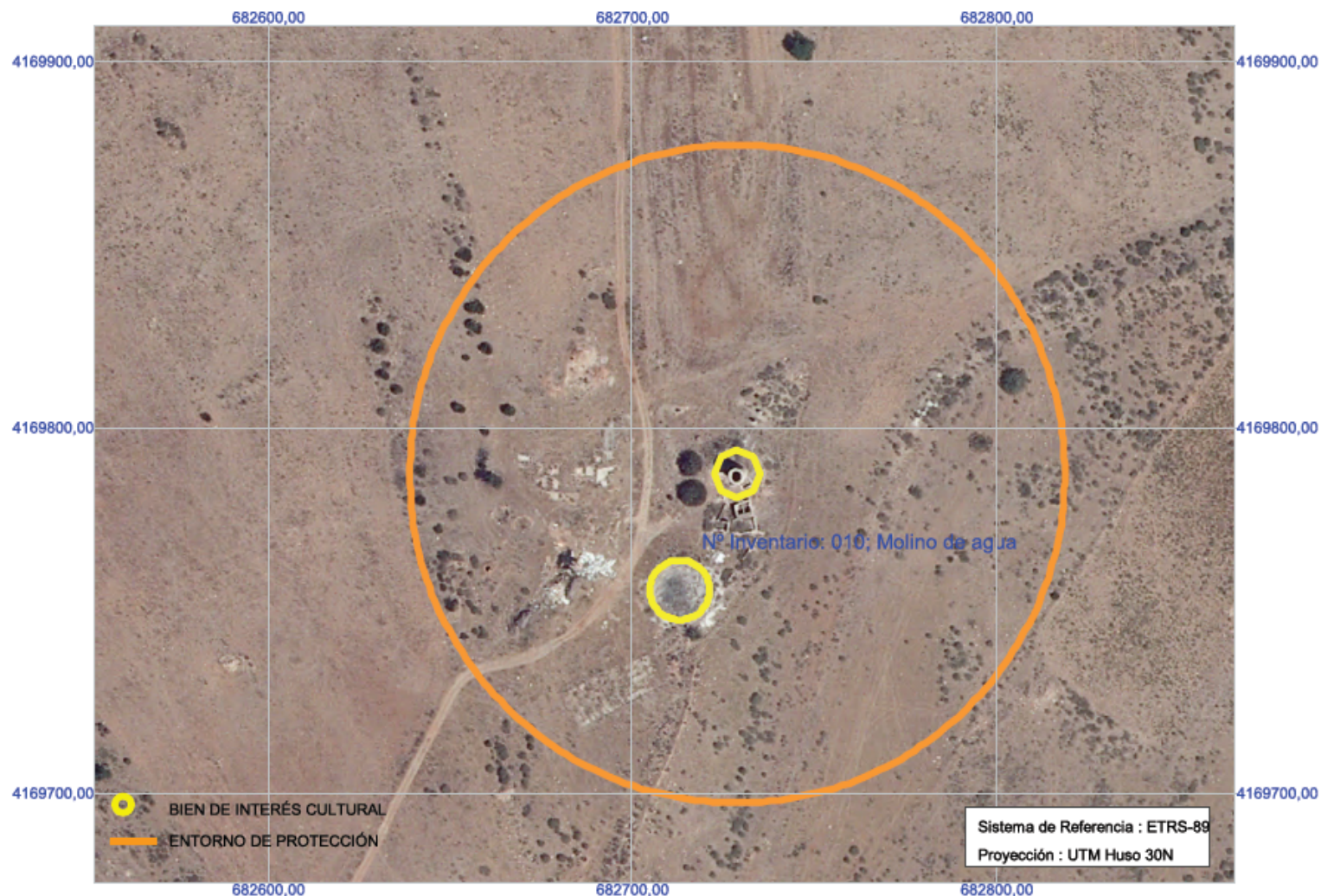
La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación de Mediterranean Wind Mills desde el año 1996.

Se establece un entorno de protección formado por un círculo de radio 90,00m tomado desde la coordenada central del molino ETRS 89 $x = 682728,946$ y $y = 4169787,281$ de forma esta quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según el plano adjunto.

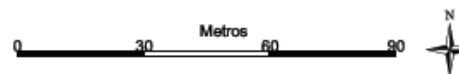
Conclusiones:

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento del molino inventariado con el n.º 10, molino de El Cordonero, en Los Camachos de Cartagena y este debe ser realizado para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Portavocía
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
MOLINO Nº 010 DE ELEVAR AGUA
(T.M. DE CARTAGENA)



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

1967 Resolución de 19 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento modificación de la declaración bien de interés cultural con categoría de monumento, Molino de la finca de La Piqueta (n.º inventario 039) en Los Barreros, para su definición y entorno de protección.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 7 de septiembre de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de elevar agua de la Finca La Piqueta, Los Barreros- Cartagena, inventariado con el nº 39 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de viento de la finca La Piqueta, con número de inventario 039, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 18 de febrero de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de la finca La Piqueta (Nº Inventario 039), en Los Barreros, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000050/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 19 de febrero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Identificación del bien

Denominación: Molino de la Finca la Piqueta, Número de Inventario 39

Ubicación: Finca La Piqueta, Los Barreros. Cartagena. Coordenadas ETRS 89 X677888, 913 Y 4167649,299, en la carretera de San Félix.

Descripción

Torre de molino de elevar agua con pozo en su interior. Conserva la balsa rectangular. A la torre se le añadió en la parte superior una baranda de ladrillo, se retejó. El ándito fue destruido.

Datos históricos

Don Carlos Romero Galiana, aporta su fecha de construcción: 1904, siendo su constructor Salvador Paulino y dejó de estar en uso en 1952.

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta.. Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio

y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que esto molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes integrantes

Torre de molino, balsa cuadrada. El ándito debe ser recuperado.

Delimitación del entorno y justificación

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación de Mediterranean Wind Mills desde el año 1996.

El entorno está delimitado por un rectángulo cuyas coordenadas son:

X=677896.8308 Y=4167575.7397 Z=0.0000

X=677805.5965 Y=4167632.9990 Z=0.0000

X=677878.4548 Y=4167745.5371 Z=0.0000

X=677950.6407 Y=4167692.6307 Z=0.0000

X=677971.2652 Y=4167674.9205 Z=0.0000

X=677978.4389 Y=4167667.2984 Z=0.0000

X=677981.5774 Y=4167662.1423 Z=0.0000

X=677982.2500 Y=4167657.4345 Z=0.0000

X=677980.2324 Y=4167654.2960 Z=0.0000

X=677971.7135 Y=4167647.1223 Z=0.0000

X=677942.7944 Y=4167624.9285 Z=0.0000

X=677937.4141 Y=4167617.9789 Z=0.0000

X=677926.8776 Y=4167603.1831 Z=0.0000

X=677901.5453 Y=4167572.4705 Z=0.0000

X=677900.3664 Y=4167573.2172 Z=0.0000

X=677899.4359 Y=4167573.8375 Z=0.0000

En el interior de este rectángulo esta quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según plano adjunto

Conclusiones

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de la Finca de La Piqueta en Los Barreros, Cartagena, inventariado con el nº 39, y este debe ser realizado para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Portavocía
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
MOLINO Nº 039 DE ELEVAR AGUA
(T.M. DE CARTAGENA)

0 20 40 60
Metros



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

1968 Resolución de 19 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de la Buena Muerte (n.º inventario 011) en La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 7 de septiembre de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino conocido como de La Buena Muerte en la Aparecida inventariado con el nº 11 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia..

El Molino de viento de elevar agua de la finca La Buena Muerte, con número de inventario 011, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 17 de febrero de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de Monumento, Molino de la Buena Muerte (N.º inventario 011), en La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección (expediente administrativo número DBC 000052/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto

para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 19 de febrero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Identificación del bien

Denominación: Molino de la Buena Muerte inventariado con el nº 11

Ubicación: Finca la Palmera, paraje Los Roses, a 900 metros al SE de La Aparecida. Coordenadas ETRS 89 X681129,936 Y 4170183,286.

Descripción: Molino de elevar agua con Torre con pozo sobre plataforma circular y balsa. Conserva, eje del botolón y guía. Mantiene la maquinaria interior.

Datos Históricos

Carlos Romero Galiana data su fecha de construcción en 1913, el mismo investigador comenta la razón del nombre que se le dio al molino, siendo esta la de la aparición de un pocero muerto en la balsa del molino a la mañana siguiente de la fiesta de inauguración del molino.

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta. Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que esto molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes Integrantes

Torre del molino, ándito, maquinaria interior y arboladura del molino. Balsa circular.

Delimitación del entorno y justificación

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación de Mediterranean Wind Mills desde el año 1996.

El entorno se establece como un rectángulo cuyos ángulos están situados en las siguientes coordenadas ETRS 89:

X=681319.3669 Y=4170124.2804

X=681181.6058 Y=4170384.8351

X=681024.4652 Y=4170224.0387

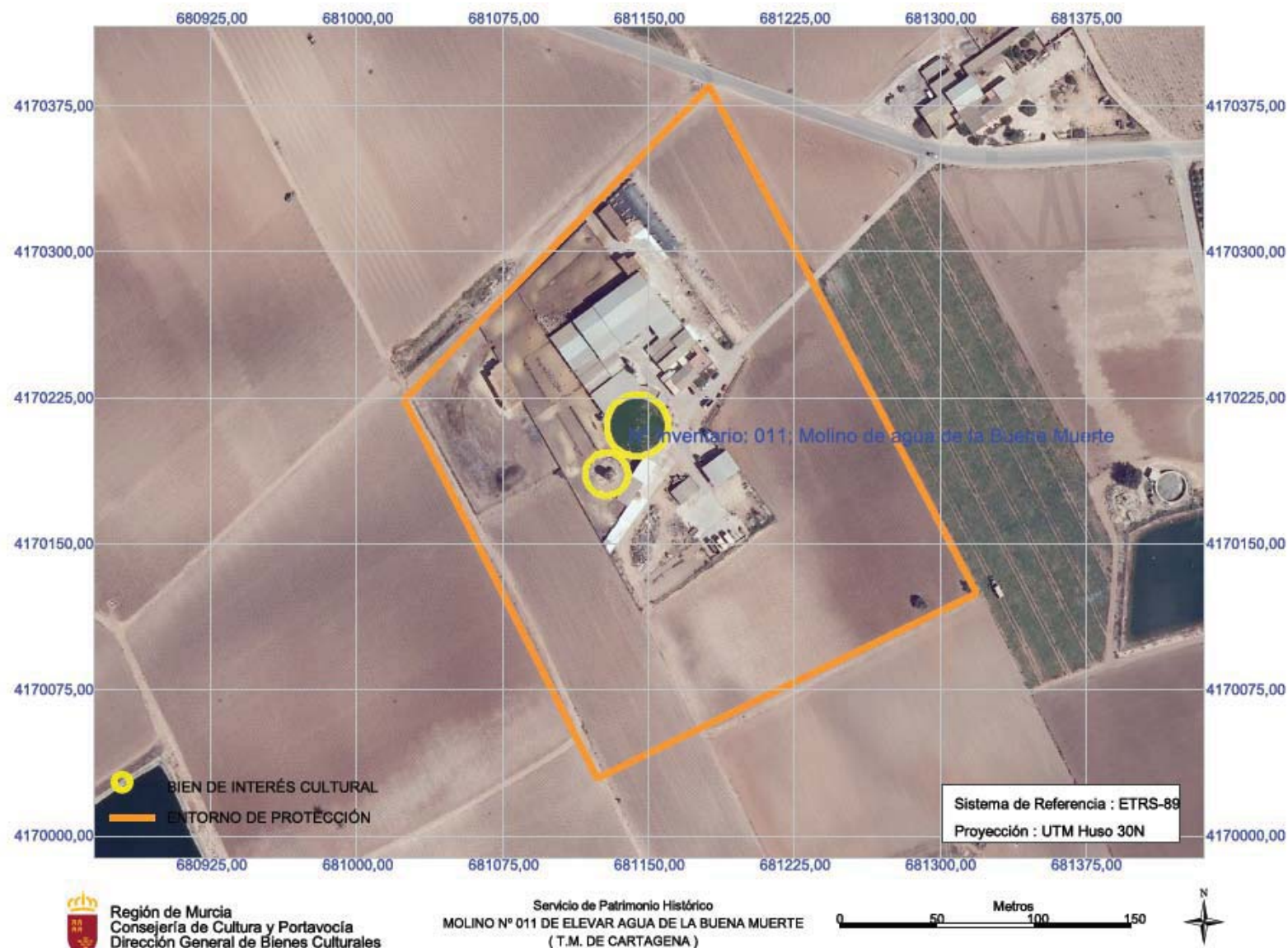
X=681123.4234 Y=4170029.1171

De forma esta quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según plano adjunto.

Conclusiones

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento molino n.º 11 de La Buena Muerte en la finca La Palmera de la Aparecida (Cartagena) y este debe ser realizado para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

1969 Resolución de 22 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de La Finca la Petra (n.º inventario 013) en La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 7 de septiembre de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de elevar agua de la Finca La Petra inventariado con el nº 13 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de viento de elevar agua de la Finca La Petra, inventariado con el número 013, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 18 de febrero de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de la finca La Petra (N.º de inventario 013), La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000054/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 22 de febrero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Identificación del bien

Denominación: Molino de elevar agua de la Finca La Petra. Nº de inventario 13

Ubicación: Finca La Petra, Los López, La Aparecida Diputación de San Félix.
Cartagena Coordenadas X 681189,938 Y 4168277,286

Descripción: molino de elevar agua que conserva sólo la torre y alguna pieza suelta de la maquinaria. En sus proximidades está la balsa de recogida del agua que elevaba el molino. En la actualidad está abandonado.

Datos Históricos

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta.. Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que esto molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes Integrantes

Torre de molino, ándito, balsa circular.

Delimitación del entorno y justificación

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación de Mediterranean Wind Mills desde el año 1996.

El entorno del molino lo conforma un polígono delimitado por las siguientes coordenadas ETRS 89

X=681249.9328 Y=4168234.9932 Z=0.0000

X=681217.9440 Y=4168194.6264 Z=0.0000

X=681212.1048 Y=4168194.3725 Z=0.0000

X=681186.7169 Y=4168208.3359 Z=0.0000

X=681166.1527 Y=4168215.6984 Z=0.0000

X=681149.3966 Y=4168209.6053 Z=0.0000

X=681146.8578 Y=4168213.9212 Z=0.0000

X=681140.0031 Y=4168216.2061 Z=0.0000

X=681096.8436 Y=4168232.4544 Z=0.0000

X=681082.6264 Y=4168244.6406 Z=0.0000

X=681164.8833 Y=4168336.2910 Z=0.0000

X=681213.3742 Y=4168308.6182 Z=0.0000

X=681227.3375 Y=4168299.4785 Z=0.0000

X=681239.2699 Y=4168289.0695 Z=0.0000

X=681266.1811 Y=4168255.5574 Z=0.0000

De forma esta quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según plano adjunto.

Conclusiones

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento molino de elevar agua de la Finca La Petra, nº de inventario 13. La Aparecida (Cartagena) y éste debe ser realizado para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Portavocía
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
MOLINO Nº 013 DE ELEVAR AGUA
(T.M. DE CARTAGENA)

0 20 40 60
Metros



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

1970 Resolución de 22 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural con categoría de monumento, Molino en la finca Los Madriles (n.º inventario 015) para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 7 de septiembre de 2015, solicita la delimitación del entorno del Molino de elevar agua de la Finca Los Madriles, La Aparecida (Cartagena) inventariado con el n.º 15 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de viento de elevar agua de la finca Los Madriles, La Aparecida, con número de inventario 015, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 18 de febrero de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de Monumento, Molino de la finca Los Madriles (Nº Inventario: 015), en La Aparecida, Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000056/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 22 de febrero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Identificación del bien

Denominación: Molino de elevar agua de la Finca Los Madriles. Número de inventario, 15

Ubicación: Finca Los Madriles, Carretera D-37 Colada del Puerto del Saladillo. A 450 mts al SW de La Aparecida. Diputación de La Palma (Cartagena)

Coordenadas ETRS 89 X 679945,93 Y 4170366,29

Descripción: Molino de elevar agua sobre plataforma circular y balsa también circular. Aún conserva restos del chapitel, botalón, tres brazos, guía, fraile y piedra fuéllaga y gran parte de la maquinaria.

Datos históricos

Carlos Romero Galiana, expone que también era conocido como molino de las Palomas, fue restaurado en el año 1973. Su construcción data de 1910 siendo el maestro molinero, Pedro Reyes. Dejó de funcionar en 1953

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta. Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de

torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que estos molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes integrantes

Torre del molino, arboladura y maquinaria interior, ándito, balsa circular.

Delimitación del entorno y justificación

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación de Mediterranean Wind Mills desde el año 1996.

Se establece un polígono con las siguientes coordenadas ETRS 89:

X=679837.5742 Y=4170401.0648 Z=0.0000

X=679912.0059 Y=4170351.3933 Z=0.0000

X=679954.4305 Y=4170324.9723 Z=0.0000

X=679964.9989 Y=4170317.5744 Z=0.0000

X=679982.2102 Y=4170352.2992 Z=0.0000

X=679990.3630 Y=4170366.4910 Z=0.0000

X=679995.6472 Y=4170378.5692 Z=0.0000

X=679999.8746 Y=4170390.9493 Z=0.0000

X=680009.5371 Y=4170427.1838 Z=0.0000

X=680040.4874 Y=4170560.6476 Z=0.0000

X=679994.2884 Y=4170533.6227 Z=0.0000

X=679960.0900 Y=4170512.4219 Z=0.0000

X=679934.4019 Y=4170494.7059 Z=0.0000

X=679916.2430 Y=4170479.2045 Z=0.0000

X=679883.9115 Y=4170446.4301 Z=0.0000

De forma esta quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según plano adjunto.

Conclusiones

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento Molino de elevar agua de la Finca Los Madriles, La Aparecida, (Cartagena), inventariado con el n.º 15 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y este debe ser realizado para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
I.M.A.S.

1971 Anuncio de licitación del contrato de reserva y ocupación de 21 plazas de atención residencial para personas con discapacidad psíquica en la comarca del Altiplano. Expte. 2016.86 SE-CO.

1. Entidad adjudicadora datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Instituto Murciano de Acción Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Servicio Económico-Contable y de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Sección de Contratación y Tramitación de Convenios.
 - 2) Domicilio. C/ Alonso Espejo, esquina Maestra Nacional Vicenta Belenguer, s/n.
 - 3) Localidad y código postal. Murcia 30007.
 - 4) Teléfono. 968368508/968362739
 - 5) Telefax. 968362582
 - 6) Correo electrónico. mariah.jover@carm.es / mangeles.abellan@carm.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.carm.es - contratación pública - perfil del contratante - Instituto Murciano de Acción Social.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta el mismo día y hora en que finalice el plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente. 2016.86 SE-CO

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Servicio.
- b) Descripción. Reserva y ocupación de 21 plazas de atención residencial para personas con discapacidad psíquica en la Comarca del Altiplano.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. No
- d) Lugar de ejecución/entrega: Comarca del Altiplano.
- e) Plazo de ejecución. 48 meses desde la firma del Contrato, prevista para el 1 de abril de 2016.
- f) Admisión de prórroga. Si
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 85311000-2 "Servicio de asistencia social con alojamiento".

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinario.
- b) Procedimiento. Abierto
- c) Criterios de Adjudicación. Oferta más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

4. Valor estimado del contrato:

4.928.288,40 euros

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto 1.753.480,51 euros. IVA (4%): 70.139,22 euros.

Importe total 1.823.619,72 euros

6. Garantías exigidas.

Provisional. No se exige.

Definitiva. 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

La solvencia establecida en el apartado C) del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. 15 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las 14:30 horas del último día de plazo. Si el último día de plazo fuera sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación. Sobre cerrado.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Sección de Contratación y Tramitación de Convenios.

2. Domicilio. C/ Alonso Espejo, esquina Maestra Nacional Vicenta Belenguer, s/n.

3. Localidad y código postal. Murcia 30007.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Acto de apertura de proposiciones en la Sección de Contratación y Tramitación de Convenios, c/ Maestra Nacional Vicenta Belenguer, s/n, de Murcia.

b) Dirección. C/ Maestra Nacional Vicenta Belenguer, s/n

c) Localidad y código postal. Murcia 30007

d) Fecha y hora. La establecida en el apartado H) del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10. Gastos de publicidad.

Correrán a cargo del adjudicatario.

Murcia, 1 de marzo de 2016.—El Director Gerente del IMAS, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Cartagena

1972 Juicio ordinario 772/2014.

N28040

N.I.G.: 30016 42 1 2014 0005846

ORD Procedimiento ordinario 772/2014

Sobre otras materias

Demandante: BBVA.A

Procurador Sr. Luis Felipe Fernandez de Simón Bermejo

Demandados: Pavimentos Campoverde S.L., Manuel Jesus Tandazo Campoverde

Doña Fuensanta Alcazar Monedero, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de BBVA.A frente a Pavimentos Campoverde S.L., Manuel Jesús Tandazo Campoverde se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sentencia n.º 156/15

En Cartagena, a 19 de noviembre de 2015.

Vistos por Natalia Martínez Herrero, Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de juicio ordinario n.º 772/2014 sobre Reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado a instancia de BBVA a representada por el procurador don Luis Felipe Fernández de Simón y asistida de la letrada Doña Yolanda Vidal Pérez contra Pavimentos Campoverde SL y Don Manuel Jesús Tandazo Campoverde declarado ambos en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que Estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador Don Luis Felipe Fernández de Simón en nombre y representación de BBVA frente a la mercantil Pavimentos Campoverde SL y Don Manuel Jesús Tandazo Campoverde condeno a los demandados a abonar a la entidad actora la suma de quince mil setecientos dieciséis euros con cuatro céntimos (15.716,04), suma que devengará los intereses pactados en el contrato de préstamo de financiación de bienes inmuebles número 0009.3857.062.0018765 desde la fecha de liquidación, 25 de julio de 2012, hasta su total abono, así como los intereses previstos en el artículo 576, imponiéndoles así mismo el abono de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días, citando la resolución impugnada y la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan, previo el depósito correspondiente, sin el cual no se le dará curso.

Así, por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo".



Y encontrándose dicho demandado, Pavimentos Campoverde S.L., Manuel Jesús Tandazo Campoverde, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena a 20 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1973 Procedimiento ordinario 759/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002351

074100

Procedimiento ordinario 759/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Natividad Martínez Ros.

Graduada Social: Francisca Ramírez Martínez.

Demandado/s: Admin. Concursal D. José M^a Larrosa Morales, Mamparas Cartagena, S.L., Fogasa

Abogado/a: Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a Natividad Martínez Ros contra Admin. Concursal D. José M.^a Larrosa Morales, Mamparas Cartagena, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º Procedimiento ordinario 759/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mamparas Cartagena, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19/4/2016 a las 10:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mamparas Cartagena, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 26 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1974 Procedimiento ordinario 611/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001890

074100

PO procedimiento ordinario 611/2015-P

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisco Martínez Ramón

Abogado: Francisco Guillén Vives

Demandado/s: Fogasa, Deitania Centro Especial de Empleo, S.L., General Bakery Production S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisco Martínez Ramón contra, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario/cantidad 611/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21/6/2016 a las 10:35 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a General Bakery Production S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 26 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1975 Procedimiento ordinario 740/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002295

074100

Procedimiento ordinario 740/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante: María Isabel Muñoz García.

Demandado/s: Gestiones Comerciales Copland SL, Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª María Isabel Muñoz García contra Gestiones Comerciales Copland SL, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 740/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Gestiones Comerciales Copland SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5/4/2016 a las 10:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gestiones Comerciales Copland SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 29 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

1976 Procedimiento ordinario 674/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002089

N28150

PO procedimiento ordinario 674/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Ricardo Matarraz de las Moras

Abogada: María Carmen Sánchez Hidalgo

Demandado/s: Malga Servicios Empresariales S.L., PFA Prevencion de Riesgos Laborales S.A., Grupo de Asesorías PFA, S.L., Clipresal S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 674/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ricardo Matarraz de las Moras contra la empresa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Ricardo Matarraz de Las Moras, condeno a las empresas "Malga Servicios Empresariales, S.L.", "PFA Prevención de Riesgos Laborales, S.L.", "Grupo de Asesorías PFA, S.L." y "Clipresal, S.L." a pagar al demandante la cantidad de diecisiete mil ochocientos sesenta y cinco euros con ochenta y cuatro céntimos (17.865,84 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Malga Servicios Empresariales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 29 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1977 Ejecución de títulos judiciales 161/2015.

NIG: 30016 44 4 2013 0202428

N28150

Ejecución de títulos judiciales 161/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 774/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Carmen López Roca.

Graduado Social: Francisco Hernández Romero.

Demandado/s: Fogasa, Ulyses Hotel S.L.

Abogado/a: Fogasa,

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 161/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Carmen López Roca contra la empresa Fogasa, Ulyses Hotels S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, de fecha 1/12/15, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Dispongo:

Despachar orden general de ejecución de sentencia, de fecha 28/5/14 a favor de la parte ejecutante, Carmen López Roca, frente a Ulyses Hotel S.L., y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2554'58 euros, en concepto de principal, más otros 255'45 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación".

"Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Ulyses Hotel S.L., dar audiencia previa a la parte actora Carmen López Roca y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ulyses Hotel S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 25 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1978 Ejecución de títulos judiciales 6/2016.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 6/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Esparza Conesa contra la empresa General Bakery Production S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, de fecha 26/02/16 cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 17/06/2015 a favor de la parte ejecutante, María Dolores Esparza Conesa, frente a General Bakery Production S.L., parte ejecutada, por importe de 549,94 euros en concepto de principal, más otros 54,92 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada General Bakery Production S.L., dar audiencia previa a la parte actora María Dolores Esparza Conesa y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de 15 días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 26 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1979 Ejecución de títulos judiciales 173/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000973

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 173/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 323/2015

Sobre: Despido

Demandante: Pedro Francisco Hernández Pedreño

Abogado: José Antonio Saorín Morote

Demandado/s: General Bakery Production S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 173/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Francisco Hernández Pedreño contra la empresa General Bakery Production S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 26/02/16, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado General Bakery Production S.L. en situación de insolvencia total por importe de 8501'19 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal".

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 26 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

1980 Ejecución de títulos judiciales 151/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000829

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 151/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 278/2015

Sobre despido

Demandante: Fernando Nuñez Oliver

Abogado: Miguel Ángel Victoria Ros

Demandado/s: Pivimar Mediterránea S.L., FOGASA

Abogado: FOGASA

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 151/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fernando Nuñez Oliver contra la empresa Pivimar Mediterránea S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Pivimar Mediterránea S.L. en situación de insolvencia total por importe de 21.525'70 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139

en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pivimar Mediterránea S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 29 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla

1981 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 349/2015.

403200

N.I.G.: 30022 41 1 2015 0002681

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 349/2015

Sobre otras materias

Doña Inmaculada Martín Pareja, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto 349/2015 a instancia de Isabel Alonso Real expediente de dominio de las siguientes fincas:

Finca n.º 19514, inscrita en el Registro de la Propiedad de Jumilla, al tomo 606, libro 268, folio 99.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Jumilla, a 3 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1982 Despido objetivo individual 596/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004841

N81291

Despido objetivo individual 596/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Natalia Buendía Macanas.

Abogado: David Sánchez Martín.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Mures 2015, S.L.

Abogado/a: Fogasa,

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo Individual 596/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Natalia Buendía Macanas contra el Fondo de Garantía Salarial, Mures 2015, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Auto: 150/2015

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2015 0004841

N02350

Despido objetivo individual 596/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Natalia Buendía Macanás.

Abogado: David Sánchez Martín.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Mures 2015, S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Magistrada-Juez. Sra. D.ª María Henar Merino Senovilla.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Doña Natalia Buendía Macanás ha interpuesto demanda frente al Fondo de Garantía Salarial, y Mures 2015, S.L., que fue admitida a trámite, señalándose para la celebración de los actos de conciliación y juicio, por resolución de 28/9/2015.

Segundo.- En fecha 15/12/15 se presentó escrito por doña Natalia Buendía Macanás desistiendo de la acción entablada.

Fundamentos de derecho

Único.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

Dispone el artículo 83.2 de la LJS, que si el actor citado en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación, o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a Natalia Buendía Macanás de su demanda frente al Fondo de Garantía Salarial, y la empresa Mures 2015, S.L., de Despido y Cantidad.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (arts. 186 y 187 LJS).

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mures 2015 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1983 Procedimiento ordinario 830/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006780

N81291

PO procedimiento ordinario 830/2014

Sobre: Ordinario

Demandante/s: Luis Dengra Giménez, José María Parra Muñoz, Francisco Marín Fernández, Raimundo Martínez Martínez

Abogado: Juan Mario Rosique Robles

Demandado/s: Transfricar, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Administración Concursal de Transfricar S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 830/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Luis Dengra Giménez, José María Parra Muñoz, Francisco Marín Fernández, Raimundo Martínez Martínez contra Transfricar, S.L., Fogasa, Administración Concursal de Transfricar S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 25/2016

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2014 0006780

N02700

PO procedimiento ordinario 830/2014

Sobre: Ordinario

Demandante/s: Luis Dengra Giménez, José María Parra Muñoz, Francisco Marín Fernández, Raimundo Martínez Martínez

Abogado: Juan Mario Rosique Robles

Demandado: Transfricar, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Administracion Concursal de Transfricar S.L.

Abogado: Fogasa,

En Murcia a uno de febrero de dos mil dieciseis.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 830/2014 a instancia de Luis Dengra Giménez, José María Parra Muñoz, Francisco Marín Fernández, Raimundo Martínez Martínez, representados por el letrado Juan Rosique Robles contra la empresa Transfricar, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado, el Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado Pedro Soria Fernández Mayoralas y la Administracion Concursal de Transfricar S.L., representada por el Administrador Antonio Albadalejo Amante en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 25

Antecedentes de hecho

Primero.- Luis Dengra Giménez, José María Parra Muñoz, Francisco Marín Fernández, Raimundo Martínez Martínez presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Transfricar, S.L., el Fondo de Garantía Salarial, y la Administración Concursal de Transfricar S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte demandante, don José María Parra Muñoz, don Raimundo Martínez Martínez, don Francisco Marín Fernández y don Luís Dengra Jiménez, mayores de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

Los demandantes han prestado servicios para la demandada con la categoría profesional de Conductor mecánico, y jornada a tiempo completo, y un salario según convenio de transporte, y cuantía que se refleja en las nóminas aportadas y que acompañan a la demanda.

Segundo.- La empresa comunica el despido con fecha efectos de 26 de noviembre de 2013; y les entrega un documento de saldo y finiquito en el que incluye la indemnización por despido objetivo.

La empresa no ha abonado el salario del mes de octubre ni el de noviembre; y de la liquidación parte no ha sido abonada, en la cuantía que consta en demanda.

Tercero.- Así a don José María Parra Muñoz no le ha abonado el mes de octubre que asciende a las cantidad de 1.798,44 euros (de los que 361,33 y 101,52 son pluses extrasalariales, dietas y kilometraje). Ni el mes de noviembre (del 1 al 26) que asciende a la cantidad de 1.108,42 euros (de los que plus transporte es de 87,98 euros); así como de la liquidación le queda por percibir la cantidad de 730 euros, lo que hace un total de 3.636,86 euros.

A Raimundo Martínez Martínez no le ha abonado el mes de octubre que asciende a las cantidad de 1.398,8 euros (de los que 20,03 y 102,67 son pluses extrasalariales, dietas y kilometraje). Ni el mes de noviembre (del 1 al 26) que asciende a la cantidad de 1.120,92 euros (de los que plus transporte es de 88,98 euros); así como de la liquidación le queda por percibir la cantidad de 730 euros, lo que hace un total de 3.249,72 euros.

A Francisco Marín Fernández no le ha abonado el mes de octubre que asciende a las cantidad de 1.407,14 euros (de los que 48,01 y 102,67 son pluses extrasalariales, dietas y kilometraje). Ni el mes de noviembre (del 1 al 26) que asciende a la cantidad de 1.120,92 euros (de los que plus transporte es de 88,98 euros); así como de la liquidación le queda por percibir la cantidad de 722,99 euros, lo que hace un total de 3.251,05 euros.

Y Luis Dengra Jiménez no le ha abonado el mes de octubre que asciende a la cantidad de 1.553,72 euros (de los que 139,97 y 102,67 son pluses extrasalariales, dietas y kilometraje). Ni el mes de noviembre (del 1 al 26) que asciende a la cantidad de 1.120,92 euros (de los que plus transporte es de 88,98 euros); así como de la liquidación le queda por percibir la cantidad de 1.013,90 euros, lo que hace un total de 3.688,54 euros.

Cuarto.- Se presento la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos.

Quinto.- La empresa está en concurso de acreedores, ha sido citado el Administrador concursal que ha acudido al acto del juicio oral y no se ha opuesto a las cantidades.

Fundamentos de Derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad en conceptos de salarios viene legitimada en el art. 29 de la LET, que dispone la retribución del trabajo prestado. En segundo lugar, la cuantía de salario reclamada es ajustada a derecho, según la documental presentada.

De las cantidades reclamadas el Fogasa se opone al reconocimiento de las horas extras a no ser que acredite la realización de las mismas en el modo que viene estableciendo la jurisprudencia; y se alega que el Fogasa no es responsable de los complementos extrasalariales reclamados, al no ser salario, como son las dietas y kilometraje.

Segundo.- No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91, n.º 2 de la Ley de Jurisdicción Social, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Y sin oposición pro el Administrador concursal, se debe estimar en parte la demanda; y la parte que no se puede estimar es la reclamación de las horas extras que ha efectuado cada demandante como realizada en el mes de octubre, sobre las que no se ha hecho prueba alguna.

Todo ello supone, que de los hechos probados se considere que las cantidades reclamadas en concepto de indemnización por despido, salarios y liquidación son ajustadas a derecho; y el Fogasa será responsable de esas cantidades salariales y de indemnización según dispone el art. 33 del ET, sin poder derivar responsabilidad frente al mismo por las cuantías que se corresponden a los complementos no salariales, como son los gastos derivados del trabajo.

Tercero.- Se solicita por el letrado que representa a los demandantes la imposición de costas a la parte empresa demandada al no haber acudido al acto de conciliación administrativa sin que consta causa justificada; se debe no

estimar las mismas la no constar en el Acta de conciliación administrativa que hubiera recibido en aquel momento y previo a la celebración de la conciliación la citación a la misma; por lo que no cabe aplicar el precepto de la LRJS para la citada imposición de costas (honorarios del letrado).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Jose M.^a Parra Muñoz, Raimundo Martínez Martínez, Francisco Marín Fernández y Luis Dengra Giménez frente a la empresa Transfricar S.L., el Fogasa y el Administrador Concursal, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los demandantes las siguientes cantidades: a don José María Parra la cantidad de 3.636,86 euros por los conceptos detallados en los hechos probados.

A Raimundo Martínez la cantidad de 3.249,72 euros por los conceptos detallados en los hechos probados.

A Francisco Marín la cantidad de 3.251,05 euros por los conceptos detallados en los hechos probados.

Y a Luís Dengra la cantidad de 3.688,54 euros por los conceptos detallados en los hechos probados.

Y respecto a las cantidades reconocidas y condenada la empresa demandada se debe incrementar con el 10% de interés por mora (art. 29, n.º 5 del ET).

Y se condena al Fogasa a responder de las cantidades establecidas en la presente resolución con los límites y especificaciones razonadas, y según dispone el art. 33 del ET.

Y se condena a las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0830-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación",

acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transfricar S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1984 Procedimiento ordinario 357/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0002932

N81291

Procedimiento ordinario 357/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante: Ahmed Tamym.

Abogado: Antonio García Mendoza.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Jorge Luis Carreño Vélez.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 357/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ahmed Tamym contra Fondo de Garantía Salarial, Jorge Luis Carreño Vélez sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno Murcia

Sentencia: 361/2015

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2015 0002932

N02700

Procedimiento ordinario 357/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante: Ahmed Tamym.

Abogado: Antonio García Mendoza.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Jorge Luis Carreño Vélez.

Abogado/a: Fogasa.

En Murcia, a 24 de septiembre de 2015.

Don Mariano Gascón Valero Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 357/2015 a instancia de D. Ahmed Tamym, asistido del letrado D. Antonio García Mendoza contra el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado y Jorge Luis Carreño Vélez, que no compareció pese a estar legalmente citada, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia 361

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Ahmed Tamym presentó demanda en procedimiento de ordinario contra el Fondo de Garantía Salarial, y Jorge Luis Carreño Vélez, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero: El demandante ha venido prestando servicios para la empresa demandada desde el 15/08/2014, con la categoría profesional de peón agrícola, prestando servicio de forma indefinida desde la citada fecha.

Segundo: El horario de trabajo era de 8:00 a 17:00 horas de lunes a sábados y algunos domingos por la mañana de 8.00 a 13:00 horas.

Tercero: El demandante percibía una remuneración de 6,51 euros por hora de trabajo y por todos los conceptos.

Cuarto: El 17/11/2014 se extinguió la relación entre el actor y la empresa demandada por decisión de esta última.

Quinto: Se promovió acto de conciliación que resultó intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero: Se ejercitan acciones jurisdiccionales tendentes a que se declare que la prestación de servicios por parte del actor para la empresa demandada tiene la naturaleza de relación laboral. La empresa demandada y el Fogasa, no comparecieron al acto del Juicio.

Segundo: Corresponde a la parte actora la acreditación de la relación laboral conforme a los principios probatorios del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Vista la prueba practicada puede decirse que tal obligación probatoria se ha cumplido por el accionante, no solo porque solicitado el interrogatorio del demandado este no compareció de manera que se le tiene por confeso respecto de todos los hechos de la demanda sino porque, además, la testifical practicada a su instancia probó que, efectivamente, la relación laboral, aun sin mediar contrato de trabajo ni alta en la TGSS, existió.

En consecuencia, si había voluntariedad, retribución, dependencia y ajenidad, se dan las notas definidoras de la relación laboral de las que habla el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores. En consecuencia, la demanda se estima.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Ahmed Tamym contra Jorge Luis Carreño Vélez, debo declarar y declaro la existencia de relación laboral entre el actor y la empresa demandada desde el 15/08/2014 al 17/11/2014 con los efectos inherentes a tal declaración, condenando a la empresa Jorge Luis Carreño Vélez a estar y pasar por todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0357-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jorge Luis Carreño Vélez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

1985 Procedimiento ordinario 503/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 503/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Álvaro Merino Ibáñez, José Pujante Sánchez, Antonio Martínez Mateo, Francisco José Bernabé Cárceles, Bernardo Torres Sánchez, Bernardo Torres García contra Fondo de Garantía Salarial, Serrano Meseguer Telecomunicaciones, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 21-6-13 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Tres demanda de Cantidad presentada por Álvaro Merino Ibáñez, José Pujante Sánchez, Antonio Martínez Mateo, Francisco José Bernabé Cárceles, Bernardo Torres Sánchez, Bernardo Torres García, frente a Fondo de Garantía Salarial, Serrano Meseguer Telecomunicaciones, S.L.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación/juicio para el día 23-2-12 a las 11.00 horas.

Tercero.- Al acto de conciliación/juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de Derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 LJS).

Dispone el artículo 83.2 e la LJS que si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso, y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

Alternativamente, la aplicación subsidiaria de la LEC en cuanto al desistimiento expreso del actor, ha de entenderse a la luz de lo que dispone el artículo 20.2 de la misma, con independencia del distinto cauce procesal que haya de seguirse. En el caso de la Jurisdicción Social, y tratándose de un procedimiento sometido plenamente al principio de oralidad, tras la manifestación expresa del demandante de desistir de su demanda, ha de concluirse con la necesidad de dictar la resolución a que se refiere el artículo 20.3 de la LEC, al no constar oposición expresa de la contraparte.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Álvaro Merino Ibáñez, José Pujante Sánchez, Antonio Martínez Mateo, Francisco José Bernabé Cárceles, Bernardo Torres Sánchez, Bernardo Torres García de su demanda cantidad frente a Fondo de Garantía Salarial, Serrano Meseguer Telecomunicaciones, S.L..

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decreto definitivo, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres-cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serrano Meseguer Telecomunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

1986 Procedimiento ordinario 1.015/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1015/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juana Pérez Conesa contra Hortofrutícola Gar-Sil, S.L., Sihermeasure, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 23/10/15 que en su parte dispositiva, dice:

"Parte dispositiva

Acuerdo: Proceder a la rectificación del error material contenido en el fallo de la sentencia de 20-5-15, en los siguientes términos:

En el fallo:

Donde dice:

"Que estimando parcialmente la demanda formulada por Juana Pérez Conesa, frente a la empresa Hortifrutícola Gar-Sil, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar a la demandante la cantidad de 475,92 € brutos más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC".

Debe decir:

"Que estimando parcialmente la demanda formulada por Juana Pérez Conesa, frente a la empresa Hortifrutícola Gar-Sil, S.L., Sihermeasure, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno solidariamente a las empresa demandadas, a abonar a la demandante la cantidad de 475,92 € brutos más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC".

Modo de impugnación: La presente resolución no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio del que corresponde interponer frente a la sentencia aclarada.

Notifíquese el presente auto a las partes. Remítanse los presentes autos al SCOP, para continuación de trámites de lo acordado.

Así lo acuerda y firma S.S.^a

La Magistrada Juez"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hortofrutícola Gar-Sil SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1987 Ejecución de títulos judiciales 175/2015.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 175/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Uno), seguidos a instancia de D. José Luis Rocamora Rodríguez, contra General de Instalaciones del Sureste S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a 30 de noviembre de 2017.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José Luis Rocamora Rodríguez, frente a General de Instalaciones del Sureste, S.L, Fogasa parte ejecutada, por importe de 2.356,14 euros en concepto de principal, más otros 376,98 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial"

"Auto aclaración

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a 8 de enero de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Estimar la solicitud del SCEJ de aclarar el auto dictado en este procedimiento con fecha 30.11.17. en el sentido que se indica a continuación.

Que la fecha de dicho auto es de 30.11.15.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—La Letrado de la Administración de Justicia”

“Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 29 de febrero de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.— El actor José Luis Rocamora Rodríguez, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y General de Instalaciones del Sureste S.L.

Segundo.— En fecha 30-11-2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.356,14 euros de principal más 376,98 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.— No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.— Por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia, y en la ETJ: 215/13 se ha declarado por Decreto de fecha 29-4-2014, la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.— Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.— Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a General de Instalaciones del Sureste S.L., con CIF: B-73667560, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1988 Ejecución de títulos judiciales 158/2015.

MVA 30030 44 4 2015 0000824N28150

ETJ Ejecucion de títulos judiciales 158/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 102/2015

Sobre despido

Demandante: Domingo Martínez Romera

Abogado: Raquel Villaescusa Moya

Demandado/s: Lucas Martínez y Galindo, S.L., FOGASA

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 158/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Domingo Martínez Romera contra la empresa, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a 4 de diciembre de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Domingo Martínez Romera, frente a Lucas Martínez y Galindo, S.L., parte ejecutada, por importe de 11.020,30 euros en concepto de principal, más otros 1.763 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, hasta su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa dentro de los límites del art 33 del Estatuto de los Trabajadores.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 19 de enero de 2016.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Luces Martínez y Galindo S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Luces Martinez y Galindo S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el nº de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3069-0000-64-0158-15 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lucas Martínez y Galindo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1989 Ejecución de títulos judiciales 222/2015.

MVA 30030 44 4 2015 0001428

N28150

Ejecución de títulos judiciales 222/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 178/2015

Sobre: Despido.

Demandante/s: José Hurtado Cano.

Abogada: Luis Alberto Prieto Martín.

Demandado/s: Golden Machinery Foods S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 222/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Hurtado Cano contra la empresa Golden Machinery Foods S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 22 de febrero de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 306/2015 de fecha 9/9/2015, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia, en autos de despido/ceses en general n.º 178/2015 frente a Golden Machinery Foods S.L., con CIF: B-73415796, a favor de la parte ejecutante, José Hurtado Cano, por importe de 13.237,85 euros en concepto de principal, más otros 1.500 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Remítase el procedimiento al SCEJ a los efectos procedentes.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.^a Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 26 de febrero de 2016.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Golden Machinery Foods S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Golden Machinery Foods S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado Golden Machinery Foods S.L., tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Hijos de Francisco Guillén S.L., con CIF n.º B30562292.

Indusmec Ortiz S.L., con CIF n.º B47621537.

Aplic. Tecnológicas Vinícolas, S.C.L. con CIF n.º F73114282.

Mikrocat Engineering S.L., con CIF n.º B65627077.

Layna Maquinaria Hortofrutícola S.L. con CIF n.º B73739815.

Requerir al/los ejecutado/s Golden Machinery Foods S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7 3403-0000-64-0222-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0222-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Golden Machinery Foods S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1990 Ejecución de títulos judiciales 173/2015.

30030 44 4 2014 0001229

N28150

Ejecución de títulos judiciales 173/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 152/2014

Sobre Despido

Demandante/s: Walter Abel Saya.

Abogada: Susana Vallejos Serrano.

Demandado/s: José Ángel González Guirao, Aplicaciones de Exteriores S.L., Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 173/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Walter Abel Saya contra la empresa José Ángel González Guirao, Aplicaciones de Exteriores S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, a 16 de noviembre de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Walter Abel Saya, frente a José Ángel González Guirao, con NIF: 34791579-P y aplicaciones de Exteriores S.L., con CIF: B-73694671, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 12.365,55 y de 4.924,49 euros de intereses del art. 29.3 del ET, lo que hace un total de 16.290,04 euros en concepto de principal, más otros 2.524,95 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 26 de febrero de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Walter Abel Saya ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Aplicaciones de Exteriores S.L., y José Ángel González Guirao.

Segundo.- En fecha 16/11/15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 16.290,04 euros de principal más 2.524,95 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia y en la ETJ 69/14 para Aplicaciones de Exteriores S.L., y el 67/13 para e José Ángel González Guirao se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Ángel González Guirao, Aplicaciones de Exteriores S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

1991 Expediente de dominio. Exceso de cabida 288/2014.

N.I.G: 30035 41 1 2013 0004661 exceso de cabida 288/2014

V44 expediente de dominio.

Sobre: otros divorcio

Demandante: Rufino Bastida García

Procuradora: Alicia Ros Hernández

Doña María Fernández Torres, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 288/2014 a instancia de Rufino Bastida García expediente de dominio de las siguientes fincas:

Finca registral n.º 20.255 inscrita al libro 289, folio 23, inscripción 1.ª en el Registro de la Propiedad de Torre Pacheco. Inscrita a nombre de D. Rufino Bastida García.

«Rústica: tierra de cereal, secano, sita en Las Bases, paraje de La Campana, término municipal de Torre Pacheco, de cabida una hectárea y cinco áreas y dentro de esta superficie una casa de habitación y morada, cubierta de tejado, distribuida en varios departamentos con noventa vigadas y su correspondiente patio al Norte, cuadra y pajera, ocupando trescientos noventa metros cuadrados e incluyéndose también un aljibe de figura rectangular para recoger agua de lluvia. Linda por el este con tierras de María Saura; por el sur, con el camino de Los López y a distinto nivel con la finca adjudicada a Primitivo Bastida Sánchez; por el Oeste con dicha finca que se adjudicó a Primitivo Bastida Sánchez y a distinto nivel con propiedad del Ayuntamiento de Torre Pacheco y por el norte, en dos líneas situadas a distinto nivel con tierra de María Bastida Sánchez».

Por el presente y en virtud de/lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

En San Javier, 22 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

1992 Aprobación inicial de la ordenanza municipal para la protección de los animales de compañía.

El Pleno del Ayuntamiento de Abarán, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2016, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal para la protección de los animales de compañía, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Abarán, a 26 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

1993 Exposición pública de la solicitud de instalación de cadena de envasado y llenado de áridos y otros materiales, a instancia de "Envasados Cutillas, S.L.". (Expte. 2016/030).

Conforme al artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de veinte días, a efectos de examen y alegaciones, la solicitud de instalación de cadena de envasado y llenado de áridos y otros materiales, a instancia de "Envasados Cutillas, S.L.", con emplazamiento en polígono 14, parcela 662.

Fortuna, 4 de marzo de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

1994 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Librilla de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por determinadas licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DETERMINADAS LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por determinadas licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Objeto.

Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las preceptivas licencias de segregación y/o parcelación así como las prórrogas que se otorguen a las licencias de obras ya concedidas.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de parcelación y/o segregación así como la prórroga que pueda otorgarse a las licencias de obra ya concedidas y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a la normativa urbanística de aplicación vigente en cada momento.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los promotores, constructores y contratistas de obras.

Artículo 5.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Base Imponible.

La cuota tributaria devengada por esta Tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de la actividad administrativa que hubiere generado, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que se refiere el artículo 25 de la Ley 39/1988, siendo su importe el que se refleja en las tarifas establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 7.- Tarifas.

Para la exacción de esta tasa son de aplicación las siguientes tarifas:

A- Segregaciones y parcelaciones	60,10 €
B- Prorroga de plazos de licencias de obras.	
Obras mayores	60,10 €
Obras menores	9,02 €

Artículo 8.- Devengo.

1.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable lo solicitado.

2.- La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación, en su caso, de la licencia, otorgamiento de la misma con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

Artículo 9.- Normas de Gestión.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de segregación y/o parcelación o de una prórroga sobre la ya concedida presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, alcance y lugar de emplazamiento, aportando asimismo plano de situación en el P.G.M.O. vigente en el caso de las segregaciones.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completen y desarrollen.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En Librilla, 17 de febrero de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a del Mar Hernández Porras.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

1995 Exposición pública del padrón de contribuyentes de agua, cuota de servicio, C.C.C.M, C.S.C.M, saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al primer bimestre de 2016.

El Sr. Alcalde de Lorquí.

Hace saber: Que aprobado el padrón de contribuyentes de agua, cuota de servicio, C.C.C.M, C.S.C.M, saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al primer bimestre de 2016, queda expuesto al público, por un mes, para reclamaciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace público para general conocimiento que están al cobro en las Oficinas de Recaudación, sita en la C/ Carmen Campillo Andúgar, 5, bajo, en horario de 8 a 13 horas, de lunes a viernes, los recibos correspondientes a los citados Padrones.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Terminado el plazo mencionado anteriormente, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente y costas que se produzcan.

Lorquí, 26 de febrero de 2016.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

1996 Anuncio de licitación del procedimiento abierto para la contratación de la gestión del servicio público del Ecoparque de Moratalla.

Por Resolución de Alcaldía n.º 114/2016, de 2 de marzo, se aprobó el inicio del expediente y los Pliegos de Condiciones técnicas y administrativas que han de regir el procedimiento abierto, para la contratación de la gestión del servicio de público del Ecoparque de Moratalla.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: El Ayuntamiento de Moratalla
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: "Procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de la gestión del servicio público del Ecoparque de Moratalla.
- c) Duración del contrato: 4 años incluidas las prorrogas

3.- Forma de adjudicación:

Procedimiento abierto

4.- Presupuesto base de licitación.

El precio del contrato se establece en 32.000 Euros /anuales, según se describen en el Pliego de Condiciones.

5.- Garantía definitiva.

Importe correspondiente al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ilmo. Ayuntamiento de Moratalla
- b) Domicilio: C/ Constitución, 22
- c) Localidad y código postal: Moratalla (30.440)
- d) Teléfono: 968730001
- e) Fax: 968730543
- f) Perfil del contratante: <http://www.ayuntamientomoratalla.com>
- g) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la licitación en el BORM.
- b) Documentación a presentar: La especificada en la Cláusula decimotercera del Pliego de Condiciones.
- c) Lugar de presentación: Registro General de Ayuntamiento.

8.- Apertura de ofertas.

a) Fecha: El primer día hábil siguiente desde el fin del plazo de presentación de ofertas a las 12:00 horas.

b) Entidad: Sala de Juntas del Ilmo. Ayuntamiento de Moratalla

c) Domicilio: C/ Constitución, 22

d) Localidad y código postal: Moratalla (30.440)

9.- Criterios de adjudicación:

Los establecido en la Cláusula decimosegunda del Pliego de Condiciones.

10.- Gastos de anuncio.

A cuenta del adjudicatario.

Moratalla 2 de marzo de 2016.—La Alcaldesa, Cándida Marín Lozano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1997 Licitación del servicio de mantenimiento, recaudación, control de accesos y limpieza en el campo de fútbol de El Ranero. Expte. 466/2015.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
Calle Frenería, 1-Entreplanta
30004 Murcia
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028
Fax: 968 358 368
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 0466/2015

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios
- b) Descripción: Licitación del servicio de «Mantenimiento, recaudación, control de accesos y limpieza en el campo de fútbol de El Ranero». Expediente 466/2015
- c) Lugar de ejecución: Murcia
- d) Plazo de ejecución: dos (2) años
- e) Admisión de prórroga: sí, dos (2) años más
- f) CPV: 77320000-9 y 90910000-9

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: los que a continuación se especifican y en los términos y desglose que se detallan en la cláusula ocho (8) del pliego de cláusulas administrativas particulares:
Oferta técnica, hasta 18 puntos
Calidad ambiental, hasta 3 puntos
Propuestas de actuación, hasta 3 puntos
Oferta económica, hasta 26 puntos

4. Valor estimado del contrato:

201.829,36 euros

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 91.740,62 Euros. IVA: 21,00%, 19.265,53 Euros. Importe total: 111.006,15 Euros

6. Garantías exigidas:

Definitiva: diez por ciento (10%) del importe de adjudicación, excluido IVA

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas (10:00 h) del día en que finalice el plazo de quince (15) días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado será el siguiente día hábil)

b) Modalidad de presentación: tres (3) sobres cerrados

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1

d) Admisión de variantes: no

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: indicado en el apartado 1

b) Fecha y hora: primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 26 de febrero de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1998 Anuncio para la licitación del servicio de organización de estancias lingüísticas en las Islas Británicas 2016. Expte. 0023/2016.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
Calle Frenería, 1-Entreplanta
30004 Murcia
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028
Fax: 968 358 368
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 0023/2016

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios
- b) Descripción: Licitación del servicio de «Organización de estancias lingüísticas en las Islas Británicas 2016». Expte. 0023/2016
- c) Lugar de ejecución: Islas Británicas
- d) Plazo de ejecución: 1 de julio al 31 de agosto de 2016
- e) Admisión de prórroga: no
- f) CPV: 92000000-1

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: los que a continuación se especifican y en los términos y desglose que se detallan en la cláusula ocho (8) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Proyecto: hasta 45 puntos

Oferta económica: hasta 55 puntos

4. Valor estimado del contrato: 137.000,00 Euros

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 137.000,00 Euros. IVA: 10,00%, 13.700,00 Euros. Importe total: 150.700,00 Euros

6. Garantías exigidas:

Definitiva: cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas (10:00 h) del día en que finalice el plazo de quince (15) días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado será el siguiente día hábil)

b) Modalidad de presentación: tres (3) sobres cerrados

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1

d) Admisión de variantes: no

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: indicado en el apartado 1

b) Fecha y hora: primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 26 de febrero de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1999 Licitación del contrato de servicio de organización de campamentos de verano juventud 2016, mediante cuatro (4) lotes. Expte. 24/2016.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
Calle Frenería, 1-Entreplanta.
30004 Murcia.
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028
Fax: 968 358 368
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 0024/2016

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Licitación del servicio de «Organización de campamentos de verano Juventud 2016, mediante cuatro (4) lotes». Expte. 24/2016
- c) División por lotes y número de lotes: cuatro (4) lotes.
- d) Lugar de ejecución: Territorio nacional.
- e) Plazo de ejecución: 1 al 31 de julio de 2016
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) CPV: 92000000-1

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: los que a continuación se especifican y en los términos y desglose que se detallan en la cláusula ocho (8) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Proyecto hasta 45 puntos.

Precio hasta 55 puntos.

4. Valor estimado del contrato: 100.000,00 Euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 100.000,00 Euros (a razón de 25.000,00€ por lote). IVA: 10,00%, 10.000,00 Euros. Importe total: 110.000,00 Euros.

6. Garantías exigidas:

Definitiva: Cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas (10:00 h) del día en que finalice el plazo de quince (15) días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Tres (3) sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 1

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: indicado en el apartado 1

b) Fecha y hora: primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 26 de febrero de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2000 Anuncio para la licitación de las obras de sustitución de césped artificial en campos de fútbol 11 y fútbol 8 de Santiago El Mayor (Murcia). Expte. 0077/2016.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
Calle Frenería, 1-Entreplanta
30004 Murcia
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028
Fax: 968 358 368
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 0077/2016

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obras
- b) Descripción: Licitación de las obras de «Sustitución de césped artificial en campos de fútbol 11 y fútbol 8 de Santiago el Mayor (Murcia)». Expte. 0077/2016
- c) Lugar de ejecución: Murcia
- d) Plazo de ejecución: cuarenta y cinco (45) días
- e) Admisión de prórroga: no
- f) CPV: 45430000-0

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: Precio

4. Valor estimado del contrato: 165.289,26 Euros

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 165.289,26 Euros. IVA: 21,00%, 34.710,74 Euros. Importe total: 200.000,00 Euros

6. Garantías exigidas:

Definitiva: cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas (10:00 h) del día en que finalice el plazo de veintiséis (26) días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil)

b) Modalidad de presentación: dos (2) sobres cerrados

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1

d) Admisión de variantes: no

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: indicado en el apartado 1

b) Fecha y hora: antes de transcurrido un (1) mes desde la fecha de vencimiento de la licitación

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario

Murcia, 4 de marzo de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2001 Anuncio para la licitación del contrato de las obras de sustitución de césped artificial en campo de fútbol de La Flota, Murcia. Expte. 0078/2016.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
Calle Frenería, 1-Entreplanta
30004 Murcia
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028
Fax: 968 358 368
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 0078/2016

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obras
- b) Descripción: Licitación de las obras de «Sustitución de césped artificial en campo de fútbol de La Flota, Murcia». Expte. 0078/2016
- c) Lugar de ejecución: Murcia
- d) Plazo de ejecución: cuarenta y cinco (45) días
- e) Admisión de prórroga: no
- f) CPV: 45430000-0

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: Precio

4. Valor estimado del contrato: 123.965,52 Euros

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 123.965,52 Euros. IVA: 21,00%, 26.032,76 Euros. Importe total: 149.998,28 Euros

6. Garantías exigidas:

Definitiva: cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas (10:00 h) del día en que finalice el plazo de veintiséis (26) días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil)

b) Modalidad de presentación: dos (2) sobres cerrados

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1

d) Admisión de variantes: no

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: indicado en el apartado 1

b) Fecha y hora: antes de transcurrido un (1) mes desde la fecha de vencimiento de la licitación

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario

Murcia, 4 de marzo de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

2002 Exposición pública del padrón por suministro de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al primer bimestre de 2016 y anuncio de cobranza.

Aprobado por Decreto n.º 450/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, el Padrón por suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al Primer Bimestre de 2016; se expone al público, en el tablón de anuncios del ayuntamiento de San Javier, y en la Oficina Municipal de aguas de La Manga durante un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Región de Murcia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales,

El periodo voluntario para el abono de los recibos reflejados en el padrón, es de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Región de Murcia, surtiendo los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de General Tributaria.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que pueden obtener en la Oficina de Aguas del Ayuntamiento de San Javier, sita en Oficina de La Manga Consorcio, Edificio Hawaii-6, 30380 La Manga del Mar Menor, (Murcia), de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos los plazos indicados, los importes no pagados serán exigidos por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General tributaria y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En San Javier a 29 de febrero de 2016.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

2003 Anuncio de formalización del contrato de obras POS 47/2015 "Acondicionamiento de la Avda. Monserrat Caballé en Torre Pacheco".

Adjudicación obra

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: POS 47/2015

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del Objeto: "Acondicionamiento de la Avda. Monserrat Caballé en Torre Pacheco".
- c) Lote: Único.
- d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 125, de 02-06-2015.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: Abierto, con el precio como único criterio de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

67.495,91 euros, más el 21% de IVA, 14.174,14 euros, siendo el importe total 81.670,05 euros.

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 23 de septiembre de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 28 de septiembre de 2015.
- c) Contratista: Talleres y Conducciones Juanito, S.L. (CIF: B-73111932)
- d) Importe de adjudicación: 44.894,03 €, siendo la base imponible de 37.102,50 € y el IVA correspondiente al 21% de 7.791,53 €.

Torre Pacheco, 1 de febrero de 2016.—El Concejal de Hacienda y Comunicación, Carlos López Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Fuente Librilla", Fuente Librilla-Mula

2004 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

En virtud de lo establecido en los artículos 28 y 33 de las vigentes ordenanzas, por medio de la presente se convoca a todos los usuarios de la Comunidad de Regantes "Fuente Librilla", a Junta General Ordinaria que se ha de celebrar el día 10 de abril de 2016, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 12:30 horas en segunda y última, en el Salón Social sito en Fuente Librilla –Mula, para tratar de los asuntos que se indican en el siguiente

Orden del día:

- 1.º- Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior.
 - 2.º- Aprobación, en su caso, de la memoria y cuentas del año 2015.
 - 3.º- Aprobación, en su caso, del Presupuesto para el año 2016.
 - 4.º- Informe del Presidente.
 - 5.- Facultar a la Junta de Gobierno para la tramitación de documentos de la modernización de riego.
 - 6.º- Facultar a la Junta de Gobierno para la Constitución de Comunidad General de Regantes.
 - 7.º- Informe del expediente de concesión de aguas procedentes de desalinización.
 - 8.º- Informe del expediente de concesión de aguas procedentes de la depuradora.
 - 9.º- Sugerencias y propuestas.
- En Fuente Librilla –Mula- (Murcia), 3 de marzo de 2016.